

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,  
(Gaceta del día 26)

#### Ministerio del Trabajo

(CONCLUSION)

#### CAPITULO II

*De la prevención de los accidentes y de la reeducación profesional.*

Artículo 17. El Instituto de Reformas Sociales elevará al Ministerio del Trabajo la propuesta de Reglamentos y disposiciones que estime convenientes para hacer efectiva la aplicación de los mecanismos y demás medios preventivos de los accidentes del trabajo y las medidas de seguridad e higiene que considere necesarias, pudiendo solicitar, para lo que se refiere a este último, el informe del Real Consejo de Sanidad o de la Real Academia de Medicina.

Artículo 18. La inspección de cuanto se refiere a la aplicación de la presente ley, así como a la de los Reglamentos y disposiciones de que se habla en el artículo 17, y, en general, a la seguridad e higiene del obrero en los trabajos e industrias enumerados en el artículo 3.º correrá a cargo del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 19. Las infracciones de dichos Reglamentos y disposiciones y de cuantas se dicten para la ejecución de la presente ley, se castigarán, independientemente de la responsabilidad civil o criminal que en cada caso haya lugar, con multas de 25 a 250 pesetas. En caso de primera reincidencia, con multas de 250 a 500 pesetas, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas.

Artículo 20. El señalamiento de las infracciones correrá a cargo de

los inspectores del Trabajo, y la imposición de multas y su exacción serán de la competencia de los Jueces de primera instancia.

Artículo 21. Los Reglamentos determinarán los recursos legales contra las correcciones a que se refieren los artículos anteriores, así como el destino que haya de darse a las multas que se hagan efectivas.

Artículo 22. Se organizará, como dependencia del Instituto de Reformas Sociales, un gabinete de experiencias, en que se conserven, para formar un Museo, los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes del trabajo, y en que se enajenen mecanismos nuevos.

Artículo 23. Por el Ministerio del Trabajo se organizará un servicio especial de reeducación de los inválidos del trabajo, que tendrá por objeto devolver a éstos la capacidad profesional suficiente para que puedan atender por sí mismos a su subsistencia. Podrán solicitar dicho beneficio los obreros víctimas de un accidente del trabajo.

Un Reglamento especial, formado con audiencia del Instituto de Reformas Sociales y de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, determinará el régimen de la institución, así como las condiciones para la práctica de las enseñanzas correspondientes y admisión en ellas de los obreros inutilizados que lo soliciten.

Artículo 24. El Gobierno consignará en los Presupuestos generales la cantidad que estime necesaria para el anterior servicio.

#### CAPITULO III

*Del seguro contra los accidentes del trabajo.*

Artículo 25. Los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 1.º, 5.º, 6.º y 9.º o cualquiera de ellas por el seguro, hecho a su costa, en favor del obrero, de los riesgos a que se refiere cada uno de esos artículos, respectivamente, o todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida, que sea, de las aceptadas para este efecto por el Ministe-

rio del Trabajo. No obstante, el obrero y sus causahabientes podrán ejercitar sus acciones directamente contra el patrono si así les conviniere.

Artículo 26. Podrá verificarse el seguro de los accidentes del trabajo comprendidos en esta ley: primero, por Mutualidades patronales; segundo, por Sociedades de seguros constituidas con arreglo al Código de Comercio.

Artículo 27. Las Mutualidades patronales estarán exentas de impuestos y garantizarán las indemnizaciones de los riesgos adquiridos con una fianza de 5 000 a 50 000 pesetas, que se graduará por el reglamento, y subsidiariamente con la responsabilidad mancomunada de los patronos asociados, que no terminará hasta la liquidación final o periódica de las obligaciones de la Mutualidad.

Las Sociedades de seguros de accidentes del trabajo constituirán, a los efectos de esta ley, una fianza proporcional al 1 por 100 del total de salarios que haya servido de base a los seguros del precedente ejercicio anual, sin que dicho depósito pueda ser inferior a 200 000 pesetas, cuando actúen dichas Sociedades en varias provincias, y a 150 000 cuando actúen en una sola.

Artículo 28. Si el patrono o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 26 dejasen de satisfacer la indemnización motivada por la muerte de un obrero o por su incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, declarada por decisión judicial o arbitral, el pago inmediato de dicha indemnización correrá a cargo de un fondo especial de garantía en la forma y límites que determinen las disposiciones reglamentarias.

A este efecto, corresponderán al organismo gestor de dicho fondo especial los derechos para reclamar reconocido al obrero víctima del accidente.

Artículo 29. El fondo especial de garantía a que se refiere el artículo anterior se constituirá con la adición de 0,10 pesetas a la cuota anual de cada contribuyente por contribución industrial o de comercio o por impuesto de utilidades del capital y del capital juntamente con el

trabajo, en las explotaciones o industrias comprendidas en el artículo 3.º de la presente ley, y de 0,10 pesetas por hectárea minera en explotación.

Artículo 30. Después de cinco años de ampliación de esta ley a los accidentes del trabajo agrícola que comprende se extenderán a sus indemnizaciones las ventajas del fondo especial de garantía y se determinará la cuota proporcional que corresponda a la pequeña agricultura para su sostenimiento.

Artículo 31. El Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a las disposiciones vigentes, atenderá al fomento del seguro mutuo de accidentes del trabajo, preparando especialmente la reglamentación de Mutualidades territoriales, procurando su organización asesora de las para lograr la unidad de gestión y pudiendo mediar en sus conflictos con el concurso propio de las Cajas colaboradoras regionales; y administrará el fondo de garantía establecido por esta ley, con separación de sus restantes bienes y responsabilidades, y según las normas de su gestión financiera y de una reglamentación especial complementaria que dictará el Ministerio del Trabajo.

Artículo 32. La suma que el obrero ha de percibir de las Sociedades de seguros a que se refiere el artículo 26 en ningún caso podrá ser inferior a la que le correspondería con arreglo a la ley.

Artículo 33. Cuando, por existir contrato de seguro, el obrero dirija la demanda contra la Compañía, deberá dirigirla a la vez contra el patrono.

Artículo 34. Las indemnizaciones por fallecimiento a cargo de las Sociedades de seguro gozarán de la exención por reclamaciones de acreedores que reconoce el artículo 428 del Código de Comercio vigente.

#### Disposiciones generales

Artículo 35. Los conflictos que surjan en la aplicación de esta ley se resolverán por el procedimiento contencioso establecido en la ley de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912.

Cuando no existieran Tribunales industriales constituidos o no se re-

unieren en la segunda citación, será aplicable dicho procedimiento (artículos 18 a 27, 29, 30, 33, 34, 35, 45 a 60), con estas diferencias:

Primera. Donde se hable de Tribunales industriales se entenderá referirse al Juez de primera instancia.

Segunda. El Juez señalará día y hora para el juicio dentro de los ocho días siguientes al del acto de conciliación sin avenencia.

Tercera. De los artículos 45, 46 y 47 se considerarán suprimidos los conceptos relativos al veredicto, refiriéndolos al resultado de la prueba.

Cuarta. Habrá lugar al recurso de casación por infracción de ley en todos los casos del artículo 1.692, modificándose en este sentido el artículo 49 de la de Tribunales industriales.

Artículo 36. Las indemnizaciones por razón de accidentes del trabajo se considerarán incluidas entre los bienes exceptuados de embargo, por el artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no podrá hacerse efectivas en ellas ninguna responsabilidad.

Artículo 37. Todas las reclamaciones que se formulen por el obrero o sus causahabientes, así como las certificaciones y demás documentos que se expidan a los mismos con ocasión de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo y de su Reglamento, se extenderán en papel común.

Artículo 38. El Ministro del Trabajo, oído el Instituto de Reformas Sociales, reformará los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900, en armonía con las disposiciones de la presente, y dictará las necesarias para el cumplimiento de la misma.

Los nuevos Reglamentos habrán de publicarse en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 39. Ejemplares impresos de esta ley y de sus Reglamentos se colocarán en sitios visibles de los Establecimientos, talleres o Empresas industriales.

#### Disposición adicional.

Las disposiciones que regulan la Inspección del Trabajo quedan modificadas en el sentido de aplicar a las diferentes disposiciones legales de carácter social lo que se estatuye en el artículo 20 de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a diez de Enero de mil novecientos veintidos.

YO EL REY

El Ministro del Trabajo, Leopoldo Matos.

(Gaceta del día 11 de Enero)

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE LLANERA.

D. Ramón Rayón Paez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Electoral, en sesión de la fecha, esta Junta ha designado los señores siguientes en concepto de Adjuntos y suplentes para constituir las Mesas electorales de las cinco Secciones de que se compone este concejo, en la elección de Concejales que está señalada para el 5 de Febrero próximo, y en su consecuencia quedan dichas Mesas formadas así:

Distrito primero, Sección primera, La Capital.

Presidente, D. José Fernández Alvarez.

Suplente, D. José Suárez Sandalio.

Adjuntos, D. Ramón Alonso y González y D. Elviro Martínez y Martínez.

Suplentes, D. Policarpo Varga y Rabanal y D. Modesto Vazquez y Rodriguez.

Sección segunda, Lugo.

Presidente, D. Joaquin Alonso Rodríguez.

Suplente, D. Casildo Menéndez Rodríguez.

Adjuntos, D. Manuel Alonso y Alvarez y D. Ramón Alonso Menéndez.

Suplentes, D. José Viesca Fuente y D. Higinio Viesca Alvarez.

Distrito segundo, Sección primera, Villardevayo.

Presidente, D. José Fernández Morán.

Suplente, D. Manuel Martínez y Díaz.

Adjuntos, D. Francisco Alvaré García y D. Ramón Cuesta y Junquera.

Suplentes, D. José Vigil García y D. José María Valdés Medio.

Sección segunda, Pruvia.

Presidente, D. Manuel García y Rivero.

Suplente, D. Ramón Rodríguez Rodríguez.

Adjuntos, D. Eugenio Ablanado González y D. Francisco Ablanado y Ablanado.

Suplentes, D. Prudencio Viesca Fernández y D. José Viesca Fernández.

Distrito tercero, Sección única, San Cucufate.

Presidente, D. Ramón Díaz e Iglesia.

Suplente, D. Juan Martínez Alvarez.

Adjuntos, D. Ramón Abarrio y Díaz y D. Bernardo Abarrio Alonso

Suplentes, D. Manuel Vega y Alvarez y D. José Vazquez Alonso.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Llanera, Enero 22 de 1922.—Ramón Rayón.—V.º B.º, El Presidente, Federico González.

R. al núm. 343.

### DE TEVERGA.

Don José Higarza Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy para la designación de Adjuntos y suplentes de Mesas electorales de este Distrito para las elecciones de Concejales convocadas, nombró a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única, San Salvador.

Adjuntos, D. Francisco Lana y Calvo y D. Segundo Higarza Alvarez.

Suplentes, D. Recaredo Menéndez Arias y D. Celestino Miranda Alvarez.

Distrito segundo, Sección primera, La Capital.

Adjuntos, D. Ramón Lorenzo y González y D. Félix López González.

Suplentes, D. Francisco Menéndez Argüelles y D. Liborio Menéndez Arias.

Sección segunda, Santianes.

Adjuntos, D. Manuel Lorenzo y Martínez y D. José López Menéndez.

Suplentes, D. Manuel Miranda y Alvarez y D. David Miranda y Patallo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Teverga, a 22 de Enero de 1922.—José Higarza.—El Secretario, Antonio A. Prida.

R. al núm. 342.

### DE LAS REGUERAS.

D. Francisco González Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas por la expresada Junta se encuentra la que dice así:

En Las Regueras, a 22 de Enero de 1922, siendo la hora señalada en la convocatoria, se reunieron en el local destinado al efecto los señores Vocales, en unión del Presidente, en número suficiente para tomar acuerdos, con objeto de designar Adjuntos y suplentes para la Mesa electoral de cada Sección en que está dividido este término, para las próximas elecciones, y son los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Santullano.

Adjuntos, D. Manuel Alvarez y González y D. Manuel Fernández Suárez.

Suplentes, D. Carlos Díaz Suárez y D. Alberto Estévanez Suárez.

Sección segunda, Trasmonte.

Adjuntos, D. Angel González y García y D. José Vega García.

Suplentes, D. Laureano Gutiérrez Valdés y D. Leopoldo Fernández Suárez.

Distrito segundo, Sección única Balsera.

Adjuntos, D. Manuel Alvarez y González y D. Donato Suárez y Fernández.

Suplentes, D. José García Suárez y D. Adolfo Suárez González.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente que visa, firma y sella el señor Presidente en Las Regueras, a 22 de Enero de 1922.—El Secretario, Francisco González.—Visto bueno, Lorenzo Caramés.

R. al núm. 341

### DE GIJON.

D. José García Velarde, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gijón.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 22 del actual se acordó la siguiente designación de Adjuntos y sus suplentes para formar parte de las Mesas en las elecciones de Concejales convocadas para el Domingo 5 de Febrero próximo:

Distrito primero, Consistoriales.

Sección primera, Ayuntamiento.

Adjuntos, D. Abelardo Blanco García y D. Faustino Cadavieco Menendez.

Suplentes, D. Jacobo Rodríguez García y D. Ricardo Rocés Cadrecha.

Sección segunda, San Antonio.

Adjuntos, D. Adolfo Andrés Santos y D. Isidro Blanco Escribano.

Suplentes, D. Juan Suarez Diaz y D. Rafael Sirgo Alvarez.

Sección tercera, La Pedrera.

Adjuntos, D. Manuel Alvarez Menendez y D. Luis Alvarez Fernandez.

Suplentes, D. Saturnino Vigil Rubiera y D. Manuel Valdés Valdés.

Distrito segundo, Cimadevilla.

Sección primera, Rosario.

Adjuntos, D. José Alvarez Rodríguez y D. Luis Areces Villamil.

Suplentes, D. Casimiro Undina Fernandez y D. José Tuya Miyar.

Sección segunda, Artillería.

Adjuntos, D. Basilio Alvarado Ortiz y D. José Bravo Pla.

Suplentes, D. Antonio Sanz Sanz y D. Manuel Santurio Gallegos.

Sección tercera, Caldones.

Adjuntos, D. Venancio Acebal Ibaseta y D. José Acebal Rubiera.

Suplentes, D. Ramón Solar Canal y D. Alvaro Rodríguez Peón.

Distrito tercero, Teatro.

Sección primera, Alfonso XII.

Adjuntos, D. Miguel Antolí Villaplana y D. Angel Blanco Meana.

Suplentes, D. Ricardo Serrano Rivero y D. Luis Rubiera Quirós.

Sección segunda, Jovellanos.

Adjuntos, D. Guillermo Alvarez Valdés y D. Emilio Blanco Colás.

Suplentes, D. José Tenas Pons y D. Antonio Tello Muñoz.

Sección tercera, Cabueñes.  
 Adjuntos, D. Juan Bautista Blanco Acebal y D. Venancio Blanco Gonzalez.  
 Suplentes, D. Anselmo Viña Cifuentes y D. Florentino Villabona Rubiera.  
 Distrito cuarto, Escuelas.  
 Sección primera, Cabrales.  
 Adjuntos, D. Manuel Alperéz Fernández y D. César Arce Gonzalez.  
 Suplentes, D. Urbano Suarez Diaz y D. José Sanchez Garcia.  
 Sección segunda, Dindurra.  
 Adjuntos, D. Francisco Arias Gonzalez y D. Vicente Blanco Hernandez.  
 Suplentes, D. Herminio Suarez Gonzalez Llanos y D. Rafael Toral Gisbert.  
 Sección tercera, Llano.  
 Adjuntos, D. Ricardo Alvarez Menendez y D. Pedro Alvarez Gonzalez.  
 Suplentes, D. Faustino Tuya Perez y D. José Torres Sanchez.  
 Sección cuarta, Ceares.  
 Adjuntos, D. Pablo Blanco Gil y D. Segundo Castro Blanco.  
 Suplentes, D. Severo Valdés Gonzalez y D. Silvestre Suarez Rendueles.  
 Sección quinta, Tejedor.  
 Adjuntos, D. Manuel Alvarez Morán y D. José Alvarez Garcia.  
 Suplentes, D. José Trabanco Rendueles y D. Rogelio Toral Alonso.  
 Distrito quinto, Ezcurdia.  
 Sección primera, Ruiz Gómez.  
 Adjuntos, D. Carlos Alvarez Heras y D. Baldomero Alvarez Gonzalez.  
 Suplentes, D. Jacinto Viñas Menendez y D. Pedro Vega Collado.  
 Sección segunda, Gas.  
 Adjuntos, D. Lerenzo Casado Gonzalez y D. Manuel Carús Rozada.  
 Suplentes, D. Alvaro Trabanco Meana y D. Manuel Valdés Suarez.  
 Sección tercera, E. Carreño.  
 Adjuntos, D. Constantino Castro Hevia y D. Juan Ramón Blanch.  
 Suplentes, D. Guillermo Valeés Sanchez y D. German Valle.  
 Sección cuarta, Jove.  
 Adjuntos, D. José Acebal Suarez y D. Manuel Ablanado Diaz.  
 Suplentes, D. Miguel Suarez Tuya y D. Manuel Valdés Alvarez.  
 Sección quinta, Porceyo.  
 Adjuntos, D. Marcelino Alvarez Menendez y D. Isidore Alvarez Barros.  
 Suplentes, D. Antonio Suarez Menendez y D. Ricardo Suarez Menendez.  
 Distrito sexto, Carmen.  
 Sección primera, Carmen.  
 Adjuntos, D. José Blanco Loredó y D. Gregorio Barco Rodriguez.  
 Suplentes, D. Fernando Valero Vazquez y D. Prudencio Vaquero.  
 Sección segunda, M. San Esteban.  
 Adjuntos, D. Corsino Cifuentes

Menendez y D. Benigno Cosío Alvarez.  
 Suplentes, D. Darío Vega Perez y D. Ramón Uria Lopez.  
 Sección tercera, Tremañes.  
 Adjuntos, D. Juan Acebal Gonzalez y D. Evaristo Acebal Suarez.  
 Suplentes, D. José Uria Lopez y D. Juan Trabanco Suarez.  
 Distrito séptimo, Humedal.  
 Sección primera, A. Truan.  
 Adjuntos, D. Fernando Alvarez Diaz y D. Manuel Alvarez Garcia.  
 Suplentes, D. José Tuñón Perez y D. José Valdés Valdés.  
 Sección segunda, Asturias.  
 Adjuntos, D. José Castro Fernández y D. José Costales Arriba.  
 Suplentes, D. Manuel Sánchez y Meana y D. Manuel Sánchez Rivero.  
 Sección tercera, Cenero.  
 Adjuntos, D. Francisco Alvarez González y D. Angel Alvarez Sánchez.  
 Suplentes, D. Faustino Valdés González y D. Francisco Vega Alvarez.  
 Sección cuarta, Serin.  
 Adjuntos, D. Valentin Alvarez y Cuervo y D. Manuel Berros Ordoñez.  
 Suplentes, D. Angel Vega Alvarez y D. Servando García Suárez.  
 —:—  
 Igualmente certifico: Que en la misma sesión se acordó la siguiente renovación de cargos de Presidentes de Mesa y sus suplentes, por vacantes naturales ocurridas durante el bienio:  
 Distrito segundo, Cimadevilla.  
 Sección primera, Rosario.  
 Presidente, D. Braulio Martínez Pérez.  
 Distrito tercero, Teatro.  
 Sección primera, Alfonso XII.  
 Presidente suplente, D. Eustaquio Abad Corrales.  
 Sección tercera, Cabueñes.  
 Presidente, D. Alvaro Medina y Suárez.  
 Distrito cuarto, Escuelas.  
 Sección segunda, Dindurra.  
 Presidente, D. Ramón Mendez y Otero.  
 Sección cuarta, Ceares.  
 Presidente, D. Marcelino Medina Blanco.  
 Sección quinta, Tejedor.  
 Presidente, D. Mariano Martínez Sigüenza  
 Suplente, D. Francisco Alonso y Fernández.  
 Distrito quinto, Ezcurdia.  
 Sección primera, Ruiz Gómez.  
 Presidente, D. Nicolás Menéndez González.  
 Sección tercera, E. Carreño.  
 Presidente, D. Pedro Menéndez Tuero.

Distrito sexto, Carmen.  
 Sección primera, Carmen.  
 Presidente, D. Marcelino Moriyón Riera.  
 Suplente, D. José María Bango y Alvarez.  
 Sección segunda, M. San Esteban.  
 Presidente suplente, D. Ildefonso Alvarez Suárez.  
 Distrito séptimo, Humedal.  
 Sección tercera, Cenero.  
 Presidente, D. Eugenio Muñiz y Garcia.  
 Para que así conste y pueda remitirse al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su publicación, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta en Gijón, a 23 de Enero de 1922.—José García Velarde.—Visto bueno, Agustín Arias.

R. al núm. 338

## DE LANGREO

D. Juan Escalada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.  
 Certifico: Que la Junta municipal del Censo, en sesión celebrada con fecha 22 de los corrientes, acordó nombrar como Adjuntos y suplentes que han de componer las Mesas electorales en las próximas elecciones de Concejales, a los señores siguientes:  
 Distrito primero, Sección primera.  
 Propietarios, D. Rafael Alonso Arenas y D. José Diaz Balbona.  
 Suplentes, D. Juan Felgueroso Aller y D. Reinerio Argüelles.  
 Sección segunda.  
 Propietarios, D. Julio Braga Velasco y D. Manuel Lombardía Antuña.  
 Suplentes, D. Manuel Fernandez Codes y D. Isaac Sanchez Fernandez.  
 Sección tercera.  
 Propietarios, D. Sabino Alonso Suarez y D. Fernando Argüelles Prieto.  
 Suplentes, D. José Cadenas y Arias y D. José Canga Coto.  
 Sección cuarta.  
 Propietarios, D. Fernando Braña Zapico y D. Estanislao Bernardo Valle.  
 Suplentes, D. Faustino Canga y Lagar y D. Julián Fernandez.  
 Distrito segundo, Sección primera.  
 Propietarios, D. Alfredo Garcia de la Torre y D. Prudencio Grama Loredó.  
 Suplentes, D. Evaristo Saavedra Gomez y D. Corsino Rodriguez y Acebal.  
 Sección segunda.  
 Propietarios, D. Rodolfo Aller Gonzalez y D. Casimiro Montes y Suarez.  
 Suplentes, D. Arturo Vega Aller y D. Luis Zapico Canga.  
 Sección tercera.  
 Propietarios, D. José Camporro

y D. Cristino Cabricano Sanchez-Suplentes, D. Juan Cabricano y Gutierrez y D. Antonio Carrocera Valdés.

## Sección cuarta.

Propietarios, D. Carlos Alvarez Alvarez y D. Manuel Alvarez y Rico.  
 Suplentes, D. Fernando Antuña Sanchez y D. Aurelio Canga Gutierrez.

## Sección quinta.

Propietarios, D. Mariano Abad Saguiño y D. Sixto Alvarez Canga.  
 Distrito tercero, Sección primera.

Propietarios, D. Anselmo Argüelles Cordero y D. Pedro Fanjul Fanjul.

Suplentes, D. Enrique Fanjul y Carrocera y D. Armando Fernandez.

## Sección segunda.

Propietarios, D. Victor Huerta y D. Vicente Rodriguez Zapico.  
 Suplentes, D. Tomás Sanchez y don Nicolás Torre.

## Sección tercera.

Propietarios, D. Nicolás Alvarez Ceñera y D. Tomás Fernandez y Fernandez.

Suplentes, D. Faustino Valles y don Faustino Alvarez Ceñera.

## Sección cuarta.

Propietarios, D. Ataulfo Gonzalez Fueyo y D. José Gonzalez y Fueyo.

Suplentes, D. Eulogio Gonzalez Zapico y D. Miguel Menendez Fernandez.

Distrito cuarto, Sección primera.

Propietarios, D. José Camporro Menendez y D. Manuel Camporro Taberna.

Suplentes, D. Matías Gonzalez Sanchez y D. Joaquín Roza Riera.

## Sección segunda.

Propietarios, D. José Coto Riera y D. Adolfo Llana Villa.

Suplentes, D. Nicolás Menendez Prieto y D. José Montes Garcia.

Distrito quinto, Sección primera.

Propietarios, D. Alfonso Antuña Braña y D. Antonio Braña y Mateo.

Suplentes, D. Mariano Antuña Braña y D. Felipe Fernandez Antuña.

## Sección segunda.

Propietarios, D. Alfredo Alvarez Campomanes y D. Florencio Fernandez Sotura.

Suplentes, D. Ovidio Fernandez Sotura y D. Paulino Garcia Argüelles.

Concuerda con el acta original a que me refiero y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el señor Presidente en Sama, a veintitres de Enero de mil novecientos veintidos.—Juan Escalada.—Visto bueno, El Presidente, Ricardo Perez Gonzalez.

R. al núm. 333

## DE NOREÑA

D. Luciano Huergo Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña. Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley Electoral con motivo de las elecciones de Concejales que han de tener lugar el día 5 de Febrero próximo, por unanimidad se acordó hacer las siguientes designaciones:

Distrito primero, Sección única. Adjuntos propietarios, D. Joaquín García Cueto y D. Robustiano Alonso Vega.

Adjuntos suplentes, D. Eduardo Rodríguez Vigil y D. Joaquín Vallina Espiniella.

Distrito segundo, Sección única.

Adjuntos propietarios, D. Aquilino Suarez Martinez y D. Manuel Pañeda Alonso.

Adjuntos suplentes, D. José Fernandez Nachón y D. José Cabeza Fernandez.

Así resulta del acta de referencia, y para que conste a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en Noreña, a veintitres de Enero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Luciano Huergo.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Alvarez. R. al núm. 326

## Comandancia General del Arsenal de Ferrol

## Anuncio

Habiéndose publicado el anuncio para sacar a concurso seis plazas de escribientes para la Comisaría del Arsenal de Ferrol, en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», núm. 8, correspondiente al 11 del mes de la fecha, se previene por este nuevo anuncio que el plazo para la admisión de instancias expirará a los cuarenta días, a partir del día 11 de Enero.

Los ejercicios de examen empezarán el día 2 de Marzo próximo, en lugar del 13 de Febrero que marcaba el anuncio anterior.—El Comisario, Angel Suances. R. al núm. 257

Parque de Suministro de Intendencia  
— DE OVIEDO —

El Director del Parque de Intendencia de Oviedo.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque se convoca por el presente a concurso de postores para el día 4 de Febrero próximo, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque, que a continuación se expresan:

Sal, cebada, paja corta, paja larga, carbon cok, carbon hulla, carbon vegetal, leña y petróleo.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se ha-

llarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas precio y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talon de depósito de la General, o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo como y cuando le ordene la junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta; otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Oviedo, 21 de Enero de 1922.—Angel Marcos.

## Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Oviedo y sus Depósitos en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrecen) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Oviedo) según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito

de la Caja General de Depósito por importe de... pesetas correspondientes al cinco por ciento total de esta oferta.

Oviedo, ... de... de... 19...

(Firma del proponente)

R. al núm. 296

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Proaza

Lista de los Sres. Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 8 de Febrero de 1887.

## Concejales:

D. Victor Canteli.  
José Vazquez.  
Francisco Vazquez.  
Manuel Alvarez Bernardo.  
Pedro Alvarez.  
José Rivera.  
Francisco A. Ibarra.  
Severo Garcia.  
Manuel Diaz.  
José A. de Cayetano.  
Hay una vacante.

## Contribuyentes:

D. Vicente Alonso Garcia.  
José Alvarez Vallina.  
Manuel Alvarez Nava.  
Jenaro Garcia Alonso.  
Ricardo Palacio.  
Pedro Palacio.  
Juan Fernandez.  
Jesús Palacio.  
Luis Alonso.  
Ramon Rodriguez.  
Francisco Garcia Viejo.  
Angel Garcia Alvaro.  
José Garcia Alvaro.  
Juan Garcia Alvarez.  
Melchor Martinez.  
Manuel Garcia Fernandez.  
Jacinto Garcia Vazquez.  
Pedro Vazquez Tolivar.  
Castor Garcia.  
Pedro Alvarez Tuñon.  
Bernardo Tuñon Garcia.  
Santos Alonso Fernandez.  
Manuel Alvarez Fernandez.  
Juan Manuel Muñiz.  
Aurelio Argüelles.  
Braulio Rodriguez Menendez.  
Francisco Garcia Lorenzo.  
Oliverio Garcia.  
Francisco Fidalgo.  
Lucas Fernandez.  
Rogelio L. Vaquero.  
José Garcia Sampedro.  
José Tuñon Menendez.  
Justo Fernandez.  
Ramon Alvarez Canal.  
José Alvarez Canal.  
Calisto Garcia Alvarez.  
Rogelio Lopez Ferrero.  
Raimundo Garcia.  
Emilio Alvarez Fernandez.  
Juan Alvarez Fernandez.  
Celedonio Lopez.  
Benjamin A. Castañon.  
Braulio Fernandez.  
Proaza, 18 Enero de 1922.—El Alcalde, Victor Canteli.

R. al núm. 283

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

D. Luis Ablanado y Garcia-Gilledo, Juez municipal del Distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que el día seis de Febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de una embarcación destinada a la pesca, denominada boté, con el nombre de «Vedrine», folio seiscientos veintidos y lista tercera, el cual se compone de casco de madera y cinco bancos, cuyo bote se halla depositado en poder de don Melquiades Pardo Fonticiella, mayor de edad y vecino de esta villa.

Que dicho bote fué embargado a D.ª Marcelina Diaz Alvarez, viuda, mayor de edad y vecina de la calle de La Artillería, en esta población, en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil que contra la expresada señora se siguió en este Juzgado a instancia del Procurador de esta villa D. Miguel Lopez del Vallado, en reclamación de pesetas.

Que dicho bote fué tasado en la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para poder tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la Secretaria de este Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Gijón, a veintitres de Enero de mil novecientos veintidos.—Luis Ablanado.—P. S. M., El Secretario interino, Gonzalo Roncero.

R. al núm. 387

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MUÑIZ MUÑIZ, José, hijo de José y de Ramona, natural de Carreño, provincia de Oviedo, jornalero, de 22 años; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, de guarnición en Oviedo. 187